PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/149/06 del Procurador General de la República, mediante el cual se crean las unidades administrativas desconcentradas regionales de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/149/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en los artículos 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 11, fracción II, inciso g), 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 5, 11, fracción VII, 15, 28 y 78 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada está a cargo de una unidad especializada de la Procuraduría General de la República, denominada Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, integrada por agentes de Ministerio Público de la Federación y auxiliada por agentes de la policía federal investigadora y peritos;

Que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada cuenta con diversas unidades encargadas de la investigación de delitos contra la salud, terrorismo, acopio, tráfico de armas, operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda, secuestro, tráfico de menores, indocumentados y órganos, así como asalto y robo de vehículos, cuyos miembros requieren un perfil especializado;

Que para lograr un combate más eficaz y oportuno contra la delincuencia organizada, es conveniente que dicha Subprocuraduría disponga de unidades desconcentradas en determinadas zonas del país, que conozcan -en forma inmediata- de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada;

Que en la actualidad la Procuraduría General de la República cuenta ya con un sistema de desconcentración territorial y funcional en las entidades federativas, a través de las Delegaciones Estatales, las cuales conocen de asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad y servicios administrativos, entre otros;

Que de conformidad con el Acuerdo A/070/03 del Procurador General de la República, publicado el 24 de julio de 2003, las Delegaciones Estatales tienen la facultad de coordinarse con las Unidades Especializadas citadas en el considerando segundo anterior, durante el conocimiento de casos de narcomenudeo o aquéllos que no revisten complejidad técnico penal, sin embargo, no tienen competencia para conocer asuntos que involucren a la delincuencia organizada;

Que en tal virtud, se estima pertinente aprovechar la infraestructura con que cuentan las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, a fin de que la Subprocuraduría de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada esté en posibilidad de desconcentrar funciones y realizar investigaciones y diligencias en el territorio nacional;

Que para tal efecto, el personal de la Subprocuraduría de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada que ejerza sus funciones en el ámbito territorial de las Delegaciones estará adscrito a la Subprocuraduría de referencia, y

Que la desconcentración que se propone logrará que la Procuraduría General de la República ejerza un combate más directo sobre la delincuencia organizada, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Subprocuraduría de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada contará con unidades administrativas desconcentradas en las circunscripciones territoriales que tengan un alto grado de incidencia en delitos que son de su competencia, mismas que se ubicarán físicamente en las Delegaciones Estatales de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dichas unidades administrativas conocerán de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial que les corresponda. Asimismo, conocerán de los delitos conexos a los de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- El Procurador General de la República designará al Coordinador de dichas unidades administrativas desconcentradas, quien ejercerá autoridad jerárquica, funcional y administrativa sobre las mismas, a fin de garantizar su adecuada operación.

ARTICULO CUARTO.- Para el funcionamiento de las unidades administrativas desconcentradas a las que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, los titulares de las Delegaciones Estatales brindarán el apoyo que requieran, así como el espacio físico en las instalaciones de las Delegaciones Estatales de conformidad con la normatividad presupuestaria.

ARTICULO QUINTO.- El Procurador General de la República determinará las circunscripciones territoriales en las que actuarán las unidades administrativas desconcentradas, a propuesta del Coordinador a que se refiere el artículo tercero del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Subprocurador de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada deberá realizar las acciones conducentes para la debida aplicación de este Acuerdo dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 21 de junio de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.